



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00044-00
Demandante:	VIRGINIA MILADIS PASTRANA VILLALBA
Demandado:	- MARLITT MANUELA PASTARANA SALGADO - ELÍAS ANIBAL PASTRANA SALGADO - VIRGINIA MODESTA PASTRANA SALGADO - ESTEBAN JOSÈ PASTRANA SALGADO

Estando el presente proceso a despacho para llevar a cabo la práctica de la inspección judicial decretada en el auto de pruebas de fecha 11 de noviembre de 2021, da cuenta esta unidad judicial, que, se omitió imponer la carga a las partes, tanto demandante como demandada, de poner a disposición del juzgado, los medios necesarios para el traslado de los servidores judiciales al lugar donde se llevará a cabo tal diligencia.

De igual modo, como quiera que la finalidad de la inspección judicial es determinar la explotación económica, el estado de conservación y en poder de quien o quienes se encuentran los predios objeto de litigio, es indispensable para el juzgado, designar un perito evaluador, por lo tanto, con arreglo en lo dispuesto en los numerales 12º y 5º del artículo 48 del C.G.P., se requerirá a la sociedad Araujo y Segovia de Montería, para que dentro del término judicial de tres (3) días, indique al despacho si cuenta con perito evaluador, de manera que de ser positiva su respuesta, suministre al despacho la identificación de la persona que rendirá la experticia, así como también, los documentos que acrediten su conocimiento y trayectoria.

Conforme con lo anterior, ha de suspenderse la realización de la audiencia programada. Y se

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER la celebración de la audiencia dispuesta en el auto de 11 de noviembre de 2021, por lo dicho en la motivación.

1 Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que pongan a disposición del juzgado, los medios necesarios para el traslado de los servidores judiciales al lugar donde se llevará a cabo la inspección judicial decretada en el proveído calendado 11 de noviembre de 2021, para la nueva fecha en que sea fijada la misma.

TERCERO: OFICIAR por Secretaría a la sociedad Araujo y Segovia de Montería, para que dentro del término judicial de tres (3) días, indique al despacho si cuenta con perito evaluador, de manera que de ser positiva su respuesta, suministre al despacho la identificación de la persona que rendirá la experticia, así como también, los documentos que acrediten su conocimiento y trayectoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Benitez', with a stylized flourish at the end.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA